



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

()

Por la cual se modifica el artículo 5º de la Resolución 2361 de 2016, el artículo 14 de la Resolución 737 de 2024 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, en concordancia con lo previsto en la Ley 610 de 2000, la gestión fiscal comprende las actividades orientadas a la adecuada administración, control y disposición de los recursos públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse conforme a los principios de buena fe, eficacia, economía y responsabilidad.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Territorio Nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de *“reglamentar, distribuir, vigilar y controlar el manejo y la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales en la materia”*

Que en cumplimiento de la precitada Ley 715 de 2001, el Ministerio de Salud y Protección Social transfiere o asigna directamente a las entidades territoriales y Empresas Sociales del Estado recursos para la financiación y cofinanciación de planes, programas y proyectos en salud y protección social, previa verificación del cumplimiento de los criterios de asignación y distribución por parte de las entidades beneficiarias de estos, según sea el caso.

Que, el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 señala que es competencia de los ministerios coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

Que, el literal b del artículo 61 de la ley 489 de 1998 dispone que es función de los Ministros participar en la orientación, coordinación y control de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas a su Despacho, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Que la Resolución 2361 de 2016 fijó los lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 2361 de 2016, el artículo 14 de la Resolución 737 de 2024 y se dictan otras disposiciones".

asignados directamente y estableció las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos.

Que la Resolución 737 de 2024 proferida por esta cartera ministerial establece las reglas para la asignación y seguimiento de los recursos que se ejecutan mediante transferencia.

Que, en el marco de la supervisión, seguimiento a la ejecución y cierre de los recursos asignados que se ejecutan mediante transferencia realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social se hace necesario fortalecer la metodología de seguimiento a los recursos transferidos, con instrumentos de información estructurada que permitan mejorar la trazabilidad, consistencia, integridad y oportunidad del reporte de información del que trata la Resolución 2361 de 2016.

Que, con el fin de dar celeridad al cierre de la ejecución de los recursos, se hace necesario actualizar los formatos e instrumentos de reporte, de manera que permitan verificar en el menor tiempo posible la adecuada ejecución de estos.

Que, en ese sentido se requiere adelantar la depuración, verificación y consolidación de la información relacionada con la ejecución de los recursos y en consecuencia, se procederá con la modificación de los lineamientos de seguimiento, en aras de garantizar la transparencia, el control de los recursos públicos, la rendición de cuentas y el cierre efectivo de su ejecución.

Que a la luz de lo anterior, se modificarán las disposiciones relacionadas con el cargue de información en el marco del seguimiento de los recursos que se ejecutan mediante transferencias efectuadas por el Ministerio de Salud y Protección Social; así como las disposiciones relacionadas con la periodicidad y reporte de información previstas en la Resolución 737 de 2024 anteriormente señaladas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 5° de la Resolución 2361 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual quedará así:

"Artículo 5. Cargue de soportes por parte de las entidades territoriales y beneficiarias. Adicional a la información prevista en el artículo anterior, la entidad territorial o beneficiaria deberá cargar los siguientes soportes a través de la Plataforma PISIS, en la estructura y con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución:

- 1. Acto administrativo de la incorporación de los recursos a su presupuesto.*
- 2. Lineamientos técnicos establecidos para la ejecución de los recursos.*
- 3. Base de datos con la relación de los contratos o actos administrativos formalizados para la ejecución de los recursos, incluyendo identificación, objeto, valor, plazo, estado de ejecución y beneficiarios finales. Para tal efecto, se deberá diligenciar el cien por ciento (100%) de la información contenida en la matriz correspondiente al Anexo No. 1 de la presente Resolución, la cual deberá ser firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal y cargada en la plataforma en formato Excel y en formato PDF.*
- 4. Certificación de cumplimiento, expedida por el Representante Legal, Contador o Revisor Fiscal, en la cual se deje constancia del cumplimiento de los lineamientos del acto administrativo de asignación de recursos y de la normatividad contractual, presupuestal y contable vigente, conforme al Anexo No. 2 de la presente Resolución.*
- 5. Informe mensual de ejecución, que contenga el avance físico y financiero de los recursos, los pagos realizados y el estado contractual, suscrito por el*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 2361 de 2016, el artículo 14 de la Resolución 737 de 2024 y se dictan otras disposiciones".

Representante Legal, Contador o Revisor Fiscal. conforme al Anexo No. 3 de la presente Resolución

6. *Informes parciales o final suscrito por el supervisor o interventor.*
7. *Acta de liquidación de los contratos con los que se ejecutaron los recursos.*
8. *Acto administrativo o documento que haga sus veces de reintegro de los recursos no ejecutados.*
9. *Consignaciones o transferencias electrónicas de los reintegros de los recursos no ejecutados.*
10. *Relación de los rendimientos financieros generados.*
11. *Consignaciones o transferencias electrónicas del reintegro de los rendimientos financieros generados.*
12. *Comunicaciones dirigidas a este Ministerio en la que dan respuesta a la ejecución.*

Parágrafo 1. *Los contratos, pólizas y demás soportes detallados en el anexo mencionado en el presente artículo, correspondientes a la ejecución de los recursos, deberán reposar en la entidad territorial y/o beneficiaria, y mantenerse disponibles para verificación, sin que su reporte sea exigible de manera general, salvo requerimiento específico de esta cartera ministerial.*

Parágrafo 2. *La información reportada deberá ser completa, consistente y verificable, siendo responsabilidad exclusiva del Representante Legal, Contador o Revisor Fiscal de la entidad la calidad, veracidad, integridad y oportunidad, así como la custodia y conservación de los soportes.*

Parágrafo 3. *El Ministerio de Salud y Protección Social podrá requerir en cualquier momento la información, documentos y aclaraciones necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones de ejecución de los recursos.*

Parágrafo 4. *La implementación de las disposiciones modificadas a través del presente artículo deberá armonizarse con las capacidades funcionales y tecnológicas del SISPRO y de las plataformas o módulos que el Ministerio de Salud y Protección Social defina, por lo cual la entrada en operación de nuevos formatos, estructuras o campos podrá realizarse de manera gradual mediante Anexo Técnico".*

Artículo 2. Modificar el artículo 14 de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual quedará así:

"Artículo 14. Periodicidad y plazo de presentación de información por parte de las entidades receptoras y/o beneficiarias. *La información de que tratan los artículos 4 y 5 de la Resolución 2361 de 2016 se reportará mensualmente por parte de las entidades receptoras y/o beneficiarias, con corte al último día de cada mes, y deberá ser presentada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo ejecutado. El informe final de ejecución deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la finalización de la ejecución de los recursos".*

Artículo 3. Seguimiento integral y lineamientos. El seguimiento a la ejecución de los recursos será realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social con base en la información reportada, los actos administrativos de asignación, los lineamientos técnicos y los proyectos viabilizados. En consecuencia, la dependencia de esta cartera ministerial encargada del seguimiento será responsable de elaborar y actualizar los lineamientos para el seguimiento, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016, Resolución 737 de 2024, los actos administrativos de asignación de recursos y la presente resolución.

Artículo 4. Conservación y custodia documental. Las entidades receptoras y/o beneficiarias deberán garantizar la adecuada conservación, organización y custodia de los documentos relacionados con la ejecución de los recursos, en especial aquellos que

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 2361 de 2016, el artículo 14 de la Resolución 737 de 2024 y se dictan otras disposiciones".

soportan los pagos realizados y los conceptos financiados. Para tal efecto, deberán observar las disposiciones vigentes en materia de gestión documental expedidas por el Archivo General de la Nación.

Artículo 5. Suministro de información. Las entidades receptoras y/o beneficiarias deberán garantizar el suministro oportuno, veraz, completo y consistente de la información relacionada con la ejecución de los recursos a las autoridades nacionales y territoriales competentes, así como a los organismos de control, cuando estos lo requieran en ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Transitorio. La presente Resolución aplicará a las asignaciones de recursos que el Ministerio de Salud y Protección Social realiza mediante transferencias a partir de la expedición del presente acto administrativo y a aquellas actuaciones relacionadas con el seguimiento a la ejecución de los recursos respecto de los cuales no se haya generado el acta o informe de cierre final de los recursos asignados. Es de anotar, que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Resolución 2361 de 2016 en aquellos que ya se encuentren avalados tampoco presentaran modificación hasta la revisión o validación que ya haya finalizado.

Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, en lo relacionado con la modificación del artículo 5 de la Resolución 2361 de 2016, serán aplicables a los recursos asignados a partir de la vigencia 2022, exclusivamente para efectos de seguimiento, verificación, depuración y consolidación de la información, respecto de aquellos procesos que no hayan finalizado su ejecución.

Lo anterior no será aplicable a los recursos que cuenten con acta o informe de cierre definitivo de ejecución, ni a aquellos procesos cuya validación haya sido finalizada.

En ningún caso esta disposición implicará la imposición de cargas sancionatorias con efectos retroactivos ni la afectación de situaciones jurídicas consolidadas.

Artículo 7. Las demás disposiciones de la Resolución 2361 de 2016 y de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024 que no fueron objeto de modificación mediante el presente acto, se mantienen incólumes.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Directora de Promoción y Prevención
Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria (E)
Subdirector de Infraestructura en Salud
Jefe de Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres
Jefe Oficina de Promoción Social
Subdirectora Financiera

Vo. Bo.
Jaime Hernán Urrego Rodríguez, Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Director Jurídico (E)